



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
CÁMARA LEGISLATIVA
RECIBIDO
07 MAR 2017
2148
OFICIALIA MAYOR

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
PRESENTE.

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y
Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo,

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de la
Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se
incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le
reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE
"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ,
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de marzo de 2017

EXPEDIENTES NÚM.: 69

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2014, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 de junio de 2014 fueron presentados ante la oficialía de partes el oficio número SCTG/DPJ/QD/2998/2014, mediante los cuales la titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental remite el escrito del ciudadano José Guadalupe Hernández Díaz, por el cual presenta denuncia en contra de los ciudadanos Cliserio Cárdenas Lavariega, Director de Vialidad del Municipio en Santa María Huatulco, Oaxaca, la Coordinadora de Vialidad del municipio, y Raúl Indili Policía de Tránsito Municipal de Santa María Huatulco.

2.- Con fecha 19 de junio de 2015, fue turnado el oficio número SCTG/DPJ/QD/2998/2014 por los diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura, respectivamente,



mismo que fue recibido con fecha 24 de junio de 2014 en la Comisión Permanente que suscribe, que forma el expediente 69 para su estudio y dictamen.

3.-Respecto de la comparecencia realizada con fecha 09 de mayo de 2014 por el ciudadano José Guadalupe Hernández Díaz, éste presenta denuncia en contra de los ciudadanos Cliserio Cárdenas Lavariega, Director de vialidad del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, la Coordinadora de Vialidad Municipal de nombre Griselda y Raul Indili Policía de Tránsito Municipal de Santa María Huatulco, durante el trienio 2011-2013, por los probables delitos de abuso de autoridad, robo y los que resulten, por la sustracción del frente de su domicilio de dos conos de su propiedad, sin ser notificado de la causa motivo o razón, a pesar de que cuenta con constancia medica en la cual se asienta que es portador de neumopatía crónica y Lobetomía total izquierda, así como una autorización para uso de la vía pública contenida en el oficio de fecha 09 de febrero de 2006, expedida por el subdirector de desarrollo urbano del ayuntamiento de Santa María Huatulco.

4.-Apartir de la fecha en que fue recibido el expediente citado en esta comisión, no existe constancia alguna que indique la continuación del trámite del procedimiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. 

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso. 

TERCERO.- En el estudio y análisis de las constancias que obra en el expediente al rubro citado se tiene que fue formado por solicitud del ciudadano José Guadalupe Hernández Díaz, turnada ante esta Soberanía y en las que pide se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad a Cliserio Cárdenas Lavariega, Director de vialidad del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, la Coordinadora de Vialidad Municipal y Raúl Indili Policía de Tránsito Municipal de Santa María Huatulco, quienes ostentaron este cargo durante el trienio 2011-2013, por lo que esta Comisión que actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6, 62 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, observa la falta de competencia para conocer y resolver los asunto planteados por el ciudadano José Guadalupe Hernández Díaz, para una mayor comprensión se transcriben dichos artículos:

Artículo 3º.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

VI.- Los ayuntamientos de los Municipios del Estado.

VII.- Serán autoridades competentes los órganos de Control Interno a que se refiere la fracción III del artículo 6 de la presente Ley, quienes estarán facultados para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en esta Ley; y 

Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley salvo disposición expresa en contrario, se entenderá por:

III.- *Superior Jerárquico:* en el Poder Ejecutivo del Estado, a los titulares de las Dependencias y Entidades; en el Poder Legislativo del Estado, al Presidente de la Mesa Directiva; en el Poder Judicial, al Presidente del Tribunal Superior del Estado; quienes aplicarán las sanciones que establece esta Ley, por conducto de su Órgano de Control Interno, cuando sus respectivas Leyes orgánicas no dispongan otra cosa; y en el Gobierno Municipal, al Ayuntamiento, que determinará las sanciones cuya imposición se le atribuyen, para ejecución o aplicación por el Presidente Municipal;

Artículo 62.- La Contraloría, la Auditoría y los Órganos de Control Interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, investigarán las quejas y denuncias que reciban, así como las conductas de servidores públicos que puedan constituir inobservancia a las disposiciones del artículo 56 de esta Ley que sean de su conocimiento, bajo las prescripciones siguientes:

Artículo 64.- Las autoridades señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, así como para aplicar las sanciones establecidas en este Título, conforme a lo establecido en el artículo 75 de esta Ley.

Lo propio hará el Congreso del Estado, respecto a sus servidores públicos y conforme a la legislación respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Encargados del Despacho de la Presidencia Municipal, Encargados de la Administración Municipal, Encargados del Municipio, los integrantes del Consejo Municipal y de cualquier persona que supla las funciones de los Síndicos y Regidores Municipales, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

Los Ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo y aplicarán las sanciones respectivas, previa instrucción de los procedimientos por el Presidente Municipal.

De lo anterior se desprende claramente que la Ley otorga facultad al H. Congreso del Estado únicamente para conocer, investigar y determinar responsabilidades administrativas en contra de los concejales municipales o de quienes suplan las funciones de estos, supuesto en el que no se

encuentran el Director de vialidad del municipio de Santa María Huatulco, Oaxaca, la Coordinadora de Vialidad Municipal y Policía de Tránsito Municipal de Santa María Huatulco, quienes al ser Servidores Públicos Municipales, le corresponde a los mismos Ayuntamientos conocer, investigar y sancionarlos mediante sus propios órganos de control interno, mediante el procedimiento correspondiente, por lo que esta Comisión que suscribe, no es competente conocer, investigar y en su caso sancionar la acción u omisión, motivo por el cual se declara incompetente para conocer, investigar y determinar la responsabilidad administrativa que corresponde a los servidores públicos municipales referidos en el expediente 69 del índice de la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Segunda Legislatura, por lo que en consecuencia debe ordenar el archivo definitivo de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del considerando **TERCERO** se declara incompetente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número **69** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 02 de marzo de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA



DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE